

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 7880-2021 OS/JARU-S2

Lima, 15 de junio del 2021

Expediente N° 202100098202

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Excesivos consumos

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-03574-2021

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso administrativo del 27 de abril de 2021 fue presentado fuera de plazo.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **1 de febrero de 2021.-** El recurrente reclamó, vía comunicación telefónica¹, por el fraccionamiento por el DU – 035-2020, realizado para los recibos S001-04874585 emitido el 26 de junio de 2020 y el recibo S001-05889734 emitido el 31 de julio de 2020. No se encuentra de acuerdo que se realice dicho financiamiento sin su consentimiento.
- 1.2. **24 de febrero de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-03574-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **25 de febrero de 2021.-** La empresa distribuidora notificó la Resolución N° GNLC-RES-03574-2021.
- 1.4. **27 de abril de 2021.-** El recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-03574-2021.
- 1.5. **3 de mayo de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso de apelación se presentó o no oportunamente.

¹ Consta en el expediente el archivo digital, de la grabación del reclamo interpuesto por la reclamante vía telefónica.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 22.2 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”² (en adelante, Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.** Según el numeral 22.6 los **recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes.** Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución debidamente.
- 3.2 Según el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione materias distintas o adicionales al exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad. Además, el numeral 11.1 establece que la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED] Según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Ello se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-03574-2021	Plazo legal máximo	Fecha del acto			
Emisión	15/03/2021	24/02/2021			
Notificación	03/03/2021	25/02/2021	Courier		Notario o Juez de Paz
			Sí (X)	No ()	
Impugnación	18/03/2021	27/04/2021	DENTRO DEL PLAZO ()		
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)		

- 3.5 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo, quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-03574-2021, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³.

² Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Resolución N° GNLC-RES-03574-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 15/06/2021
20:38:51

Sala Unipersonal 2
JARU

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.